

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD. La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, SUPUESTOS PARA MANIFESTAR LA. A diferencia de la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece, en su artículo 19, dos supuestos generales para proceder en el caso de información inexistente pero cuya existencia se presume por relacionarse con las facultades, competencias y funciones legales de los sujetos obligados. El primer supuesto, que corresponde a lo señalado en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia, por ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, c) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el Sujeto Obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por éste órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	4
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	14
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	18
QUINTO. De la versión Pública.....	55
RESOLUTIVOS.....	67

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00038/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00535/ECATEPEC/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

“Solicito, atentamente, se me proporcione copia simple y en versión pública de los recibos de nómina de cada Regidor o Síndico del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, de los documentos probatorios de su último grado de estudios y se me informe si por la Regiduría, Sindicatura o Comisión que presiden, manejan algún tipo de recurso económico o en especie, de cuánto es el monto económico, qué tipo de productos manejan y se me proporcionen copias simples y públicas de los documentos que comprueben lo anterior. Asimismo, se me proporcione copia simple y en versión pública de los recibos de nómina de todo el personal que trabaja en las 19 Regidurías

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y 3 Sindicaturas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Indicando, por cada una, si es personal de confianza o sindicalizado, cuántas secretarías (os), auxiliares y/o asesores tienen adscritos, qué funciones desempeñan en la Regiduría o Sindicatura en la que estén trabajando, sus horarios laborales y la remuneración bruta y neta mensual de cada uno.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, requirió una solicitud de aclaración señalando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Sea el conducto para solicitarle indique el periodo por el cual solicita los recibos de nómina del personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que solicita. Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.”

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)

3. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis el particular dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Muchas gracias por la atención. Le solicito se me puedan proporcionar los recibos de nómina, en versión pública, correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2016. Gracias." (Sic)

4. En fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento de [REDACTED] que el plazo de quince (15) días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por siete (07) días para dar cabal cumplimiento a la solicitud.

5. El día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

"Se adjuntó archivo en formato PDF, con los comprobantes de estudios. Le informo que ninguna de las 19 Regidurías, ni las 3 Sindicaturas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, manejan algún tipo de recurso económico, en especie o producto, por lo que no se proporciona copia simple ni pública de documento alguno. Segunda Sindicatura.- En cuanto a las funciones que desempeñan las categorías solicitadas, le informo: a) Secretarías: recepción de documentos, atención telefónica, organización de documentación, archivo y resguardo de la misma, atención ciudadana. b) Auxiliares: personal complementario para las tareas administrativas que llevan a cabo las Secretarías y los Asesores de esta área. c) Asesores: enlaces institucionales con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento; despacho de las comisiones asignadas a esta Sindicatura; asesoría jurídica en general. El horario laboral es el establecido entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a viernes. Octava Regiduría.- Personal Sindicalizado: • Existen 5 Técnicos especialistas con categorías

Recurso de revisión:

00038/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A, B, C, y D. • 02 Auxiliares • 01 Peón Personal de Confianza: • 07 Asesores • 05 Auxiliares Cabe mencionar que todos ellos llevan a cabo actividades administrativas y de trabajo de campo (anexo listado de personal adscrito a dicha regiduría, así como sus categorías). Decima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Quinta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Sexta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con la información requerida. Décima Séptima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría. Décima Octava Regiduría.- El grado de estudios de la regidora es nivel Bachillerato Actualmente en esta regiduría. Actualmente contamos con el apoyo de cuatro personas de confianza y diez personas sindicalizadas; de las cuales tres son secretarias, las mismas elaboran oficios, archivan y atienden a la ciudadanía que se presenta en esta regiduría para cualquier tipo de petición y/o asesoría, tres son auxiliares, los mismos entregan oficios a las diferentes áreas que componen la Administración Municipal, dan seguimiento a las peticiones recibidas en esta regiduría y un asesor el cual apoya a su servidora en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Cabildo y la comisión que dignamente presido; el horario laboral del personal de confianza es de 09:00 a 18:00 horas y el personal sindicalizado es de 09:00 a 16:00 horas. Décima Novena Regiduría.- Me permito informar que el personal sindicalizado son cinco personas y los de confianza son ocho, los cuales desarrollan diferentes tipos de actividades inherentes a la regiduría como son secretariado, archivista, personal de campo y auxiliares administrativos, dos asesores. Sin mas por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. A la respuesta el Municipio de Ecatepec de Morelos adjunto los archivos electrónicos identificados como: *Comprobante de Estudios Sindicos y Regidores.pdf*, *Listados del personal de las regidurías.pdf* y *Recibos de nomina regiduría 16.pdf*; documentos que ya son del conocimiento de las partes y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que será materia de estudio en párrafos posteriores.

7. El día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) Acto impugnado: *"La información está incompleta "* (Sic);

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Buenas noches. En la petición hecha, solicité atentamente, se me proporcionaran copia simple y en versión pública de los recibos de nómina de cada Regidor o Síndico del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. De lo cual no proporcionan los recibos ni mencionan algún motivo por el cual no lo entregan. Asimismo, solicité me proporcionaran copia simple y en versión pública de los recibos de nómina de todo el personal que trabaja en las 19 Regidurías y 3 Sindicaturas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Indicando, por cada una, si es personal de confianza o sindicalizado, cuántas secretarías (os), auxiliares y/o asesores tienen adscritos, qué funciones desempeñan en la Regiduría o Sindicatura en la que estén trabajando, sus horarios laborales y la remuneración bruta y neta mensual de cada uno. Al respecto, envían una lista de personal adscrito a 5 Regidurías; de tres (2 Regidurías y 1 Sindicatura) más sólo mencionan el personal. Es decir, de sólo 7 espacios proporcionan información*

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y de los otros 15 no. Los recibos de nómina que sí envían, corresponden únicamente a personal de la Regiduría 16. Gracias.” (Sic)

8. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado precedente.

10. Concluido el plazo otorgado por la ley de siete días para manifestar lo que a su derecho convenga, las partes no ofrecieron pruebas, alegatos e informe justificado.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de enero de dos mil diecisiete al treinta (30) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, esto es, el mismo día de la respuesta, lo cual no es una circunstancia determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta mas no es impedimento para que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

14. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

15. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

16. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada a la recurrente actúe, ya

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

17. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

18. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

19. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

20. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

21. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en copia simple y versión de los diecinueve regidores y las 3 sindicaturas lo siguiente:

- 1) Recibos de nómina de cada regidor o síndico del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- 2) Documentos probatorios del último grado de estudios de síndicos y regidores del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- 3) Que informe si por la Regiduría, Sindicatura o Comisión que presiden, manejan algún tipo de recurso económico o en especie, de cuanto es el monto económico, qué tipo de productos manejan y se proporcionen copias simples y públicas de los documentos que lo comprueben; y
- 4) Recibos de nómina del personal que trabaja en las 19 regidurías y 3 sindicaturas, indicando si el personal es de confianza o sindicalizado, cuantas secretarías (os), auxiliares y/o asesores tienen adscritos, que funciones desempeñan, sus horarios laborales y la remuneración bruta y neta mensual de cada uno.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. El **SUJETO OBLIGADO** mediante el titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a la solicitud de información adjuntando los archivos descritos como sigue:

- *Comprobante de Estudios Síndicos y Regidores.pdf.* Documentos en versión pública en el que se aprecian varios certificados que avalan el grado de estudio de los servidores públicos como: cédulas profesionales, certificados de terminación de estudios de licenciaturas, certificados de maestría.
- *Listados del personal de las regidurías.pdf.* Archivo en el que pueden observarse en versión pública listados de la octava, décima y décima sexta regiduría.
- *Recibos de nómina regiduría 16.pdf.* Contiene en versión pública efectivamente recibos de nómina de servidores públicos correspondientes a la primer quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

23. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del **Municipio de Ecatepec de Morelos**, señalando medularmente como acto impugnado que la información está incompleta.

24. Ahora bien, es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el término de siete días hábiles para el efecto a este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

25. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

26. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualizan las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

27. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

28. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

29. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

30. En ese sentido, se puede apreciar con claridad que el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con tales principios, toda vez que, hace solo del conocimiento del particular de una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

31. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, así como aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

32. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas,

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

33. Previo al análisis de cada de uno de los requerimientos formulados por el particular es importante hacer alusión a que una vez presentada la solicitud de información; en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, es decir, al segundo día hábil posterior a la presentación de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** requirió la aclaración de [REDACTED] e indicara el periodo por el cual solicitó los recibos de nómina del personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información...”

34. En atención a la aclaración solicitada por el **SUJETO OBLIGADO**, en la misma fecha se pronunció y solicitó, le pudieran proporcionar los recibos de

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

nómina, en versión pública, correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciséis.

35. Por consiguiente, en el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados y aclarados por la **RECURRENTE** para así, determinar si el **Municipio de Ecatepec de Morelos**, colma el derecho de acceso a la información de [REDACTED] a través de la respuesta a la solicitud y para mayor precisión se inserta la siguiente tabla comparativa:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
1) Recibos de nómina de cada regidor o síndico del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciséis.	No responde al respecto.	NO
2) Documentos probatorios de su último grado de estudios de los síndicos y regidores del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.	Adjunto el archivo denominado <i>Comprobante de Estudios Sindicos y Regidores.pdf</i> , de cual se advierten los comprobantes de estudios con datos testadas sin el respectivo Acuerdo de Comité de Transparencia, correspondientes a dieciséis (16) servidores públicos; por lo que faltaría de seis (06) funcionarios regidores o síndicos.	NO
3) Que informe si por la Regiduría, Sindicatura o Comisión que presiden, manejan algún tipo de	El Titular de la Unidad de Transparencia informa que ninguna de las 19 Regidurías, ni las 3 sindicaturas manejan algún tipo de	NO

Recurso de revisión:

00038/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p>recurso económico o en especie, de cuanto es el monto económico, qué tipo de productos manejan y se proporcionen copias simples y públicas de los documentos que lo comprueben.</p>	<p>recurso económico, en especie o producto por lo que no se proporciona copia simple ni pública de documento alguno.</p>	
<p>4) Recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis, del personal que trabaja en las 19 regidurías y 3 sindicaturas.</p>	<p>Adjunto el archivo denominado <i>Comprobante de Estudios Sindicatos y Regidores.pdf</i>, de cual se advierten los comprobantes de estudios con datos testadas sin el respectivo Acuerdo de Comité de Transparencia, correspondientes a dieciséis (16) servidores públicos; por lo que faltaría de seis (06) funcionarios regidores o síndicos.</p>	NO
<p>5) Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar si el personal es de confianza o sindicalizado.</p>	<p>En el archivo identificado como <i>Listados del personal de las regidurías.pdf</i> únicamente la <u>octava, décima, décima quinta, décima sexta y décima séptima</u> enviaron la lista de personal adscrito a sus áreas en las cuales señalan que servidores públicos son sindicalizados y que personal es de confianza.</p>	PARCIALMENTE
<p>6) Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar cuantas son secretarias (os), auxiliares y/o asesores.</p>	<p>En los listados enviados por la <u>octava, décima, décima quinta, décima sexta y décima séptima</u>, refieren el cargo que ocupa el personal adscrito a su área.</p>	PARCIALMENTE
<p>7) Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar que funciones desempeñan.</p>	<p>En la respuesta del Municipio de Ecatepec de Morelos se advierte que la <u>Segunda Sindicatura, la décima, décima sexta y décimo</u></p>	PARCIALMENTE

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	<u>séptima regidurías</u> , en la información remitida, describen las actividades realizadas por cada servidor público adscrito a sus áreas.	
8) Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar sus horarios laborales.	De las respuestas remitidas por algunos de los Servidores Públicos Habilitados, se puede observar que de manera general el horario de los servidores públicos del Municipio de Ecatepec de Morelos es de 9:00 a 18:30 horas; sin embargo se observa, que diversos funcionarios tienen horarios diferentes.	PARCIALMENTE
9) Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar la remuneración bruta y neta mensual de cada uno.	De la respuesta se advierte que únicamente la décima sexta regiduría informa sobre la remuneración bruta y neta; mas no aclara si es mensual o quincenal del personal adscrito a su área.	PARCIALMENTE

36. De lo anteriormente expuesto en la tabla comparativa, es de observarse que el **SUJETO OBLIGADO** no satisface ninguno de los requerimientos formulados por [REDACTED] por lo que, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada para determinar las obligaciones y responsabilidades que el **Municipio de Ecatepec de Morelos** debe cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. En primer término es de señalar que el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovararán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

...

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

38. En segundo lugar el artículo 28 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016, establece:

“Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.”

Recurso de revisión:

00038/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Robustece lo anterior la consulta realizada por este Instituto en la plataforma de IPOMEX del Municipio de Ecatepec de Morelos a efecto de verificar en su organigrama la integración de las 3 sindicaturas y 19 regidurías, tal como se observa en las imágenes siguiente:

Miércoles 8 de febrero de 2017 AYUNTAM

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES














Organigrama
 FRACCIÓN II

[Organigrama Completo PDF 596.95 KB](#)
 Abrir todo | Cerrar todo

ECATEPEC

- ★ H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos [Ver Detalles](#)
- Presidencia Municipal [Ver Detalles](#)
- Encargada del Despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos [Ver Detalles](#)
- Primer Sindico [Ver Detalles](#)
- Segundo Sindico [Ver Detalles](#)
- Tercer Sindico [Ver Detalles](#)
- Primer Regidor [Ver Detalles](#)
- Segundo Regidor [Ver Detalles](#)
- Tercer Regidor [Ver Detalles](#)
- Cuarto Regidor [Ver Detalles](#)
- Quinto Regidor [Ver Detalles](#)
- Sexto Regidor [Ver Detalles](#)
- Séptimo Regidor [Ver Detalles](#)
- Octavo Regidor [Ver Detalles](#)

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

-  Noveno Regidor Ver Detalles
-  Décimo Regidor Ver Detalles
-  Décimo Primer Regidor Ver Detalles
-  Décimo Segundo Regidor Ver Detalles
-  Décimo Octavo Regidor Ver Detalles
-  Décimo Noveno Regidor Ver Detalles
-  Coordinación Municipal de Transporte Ver Detalles
-  Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano Ver Detalles
-  Décimo Tercer Regidor Ver Detalles
-  Décimo Cuarto Regidor Ver Detalles
-  Décimo Quinto Regidor Ver Detalles
-  Décimo Sexto Regidor Ver Detalles
-  Décimo Séptimo Regidor Ver Detalles

40. Por lo anteriormente expuesto, es evidente, que efectivamente el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, está integrado por tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores.

41. Por consiguiente, en relación a los numerales 1) y 4) en los que la RECURRENTE, requiere los recibos de nómina correspondientes a la primera y

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

segunda quince de noviembre de dos mil dieciséis, de cada uno de los síndicos y regidores integrantes del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; así como, del personal adscrito a sus respectivas áreas; el **SUJETO OBLIGADO** envió recibos de nómina que corresponden a la primera quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis y que solo corresponden a la regiduría décima sexta, que si bien pueden observarse en su versión pública, no adjunta el acuerdo del Comité de Transparencia por lo que además de no corresponder al periodo solicitado por la **RECURRENTE**, no cumple con lo dispuesto en la Ley de la materia, relativas a la elaboración del acuerdo respectivo.

42. Del análisis de la respuesta a la solicitud de información se advierte que no hace entrega de recibos de nómina de síndicos y regidores, y se advierte la omisión del pronunciamiento al respecto por lo que es importante señalar, que los **recibos de nómina** son los documentos donde consta el salario o remuneración al trabajo personal subordinado, así también, es de referir lo dispuesto por el Capítulo I, De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que en su artículo 94 fracción I, establece:

“Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

43. Asimismo, en su artículo 99 fracción III, se regula lo siguiente:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

44. Por su parte la Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, refiere que para los efectos de los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el comprobante fiscal digital CFDI, en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

45. Ahora bien, tratándose de servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios,

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en sus artículos 1, 2 y 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

Recurso de revisión:

00038/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

46. De lo anterior, se advierte que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, regula las relaciones de trabajo entre otros, la de los ayuntamientos, así mismo, toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

47. Así, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios hace referencia a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "recibos de nómina".

48. Por ello, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

17. Ahora bien, la La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

18. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

19. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

49. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] se localiza en los archivos del Municipio de Ecatepec de Morelos, toda vez que de forma mensual da cumplimiento a los requerimientos de obligaciones periódicas establecidas por el Órgano Superior de Fiscalización, por lo que la información solicitada por la RECURRENTE forma parte de la integración del *Disco 4.- Información de Nómina.* correspondiente al mes de noviembre de 2016.

50. En cuanto a la documentación que deberá contener el *Disco 4.- Información de Nómina,* los lineamientos para la integración del informe mensual 2016 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

63

51. De los preceptos jurídicos citados este Órgano Garante, determina ordenar la entrega de los recibos de nómina en versión pública de los tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores así como del personal adscrito a las sindicaturas y regidurías del **Municipio de Ecatepec de Morelos**, correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciséis.

52. En relación al numeral **2) Documentos probatorios de su último grado de estudios los síndicos y regidores del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**; es de reiterar que el **SUJETO OBLIGADO**, en la respuesta a la solicitud de información adjunto el archivo electrónico *Comprobante de Estudios Síndicos y Regidores.pdf*; el cual contiene un documento consistente en dieciocho (18) fojas y que se trata de los comprobantes de estudios de dieciséis (16) servidores público; de

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo que resulta falta la entrega de seis (06) funcionarios integrantes del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

53. En relación a los comprobantes de estudios enviados por el **SUJETO OBLIGADO**, se trata de documentos en los que se puede apreciar que fueron enviados con información testada, pero no se advierte la existencia del acuerdo de Comité de Transparencia respectivo; razón lo que no se considera satisfecha la pretensión de la **RECURRENTE** en relación a este rubro.

54. Por consiguiente, es imperante señalar que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. Sin embargo, la versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, quien debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente.

55. En el Acuerdo del Comité de Transparencia se deben exponer los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que al no hacerlo implica que la versión pública no es legal ni formal, sino que se trata de una documentación ilegible, incompleta, dejando en estado de incertidumbre por no conocer las razones por las cuales no observa cierta información, violentando el derecho de acceso a la información.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

56. Ahora bien, respecto a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento, es menester señalar en primer lugar, lo que establece la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México** en sus artículos 114 párrafo primero y 119 los procedimientos y los requisitos que se habrán de cumplir para ser miembro del Ayuntamiento Municipal, los cuales son los siguientes:

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.*

57. A su vez en las disposiciones que regulan los requisitos y procedimientos para acceder a cargos de elección popular en la Entidad se señalan, específicamente

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México que los candidatos a miembros del Ayuntamiento deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser consejero electoral o secretario ejecutivo, no ser integrante de algún órgano autónomo, no ser secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo público y ser electo o designado candidato, tal y como lo señala el siguiente artículo:

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.*
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V. *No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.*

VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*

VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*

VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.*

58. Por lo tanto, de los preceptos señalados no se vincula que los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular dentro del Ayuntamiento, tal es el caso de presidente municipal, síndico y regidores, deban acreditar un nivel de estudios o presentar cédula profesional o documento homólogo que muestre su perfil profesional, para ser integrante del mismo, por lo que no existe fuente obligacional respecto a dichos servidores públicos; y en razón de que si bien es cierto se entregó parte de la información, se trata de información alterada por no estar respaldada por el acuerdo del Comité de Transparencia respectivo; por lo anterior **se ordena** al **SUJETO OBLIGADO** entregue los documentos que acrediten el grado máximo de estudios de los tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores versión pública, acompañado del respectivo acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, y en

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

caso de no contar con algunos de ellos deberá hacerlo del conocimiento del particular.

59. Ahora bien, en relación al numeral 3) consistente en que informe si por la Regiduría, Sindicatura o Comisión que presiden, manejan algún tipo de recurso económico o en especie, de cuanto es el monto económico, qué tipo de productos manejan y se proporcionen copias simples y públicas de los documentos que lo comprueben; es importante remitirnos a la respuesta a la solicitud de información en la que el SUJETO OBLIGADO manifestó:

"...Le informo que ninguna de las 19 Regidurías, ni las 3 Sindicaturas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, manejan algún tipo de recurso económico, en especie o producto, por lo que no se proporciona copia simple ni pública de documento alguno."

60. Sin embargo, respecto de este punto es menester señalar que dicha respuesta fue proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, no así por el o los servidores públicos habilitados correspondientes, lo cual es importante resaltar por que siendo servidores públicos habilitados conocer perfectamente que documentos, generan, poseen o en su caso administran de acuerdo al ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, por ello les compete proporcionar aquella información que les es solicitada y que obre en sus archivos.

61. Si bien, en el presente asunto la respuesta fue proporcionada por el Titular de la Unidad, quien se limitó a requerir este punto a una sola área, que vale la pena

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mencionar, que no se obtuvo respuesta alguna, dicha información no fue requerida a otras áreas que pudieron también entregar la información y pronunciarse al respecto. Por lo que en ese sentido, es importante señalar el contenido del artículo 162 de la ley de la materia que dice:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

62. Sin embargo, dicha situación no ocurrió, toda vez que en lo particular, este punto no fue requerido a todas las áreas en las que pudiera obrar la información ni mucho menos se realizó una búsqueda exhaustiva de la misma, y dando como respuesta un pronunciamiento emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia. En este mismo orden de ideas, se considera importante citar el contenido del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comentada, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales que señala lo siguiente:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

COMENTARIO:

Dentro de las facultades de las unidades de Transparencia están las de turnar a las unidades administrativas que pudieran tener la información, la solicitud del o de la requirente. Esta obligación ya se encontraba regulada en el artículo 43 de la anterior LFTAIPG, no obstante, la LGT hace énfasis en que éstas deberán enviarlas a las unidades con base en la competencia, facultades y funciones de éstas. De igual forma, añade que cada una de estas unidades administrativas debe realizar una búsqueda razonable y exhaustiva, esto es, una búsqueda consciente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos (con base en su propia organización y en la que establece la ley de archivos o cualquier otra que en la materia le aplique).

En el caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs Brasil¹ la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) estableció que el Estado debe demostrar que “ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho...”. Asimismo, la CoIDH indicó que es indispensable que la autoridad indique “cuáles fueron las diligencias que realizó para confirmar o no su existencia” pues de lo contrario, se “posibilita la

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha Do Araguaia) vs Brasil, sentencia de 24 de noviembre de 2010. Consultado en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho”.

En este tenor, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados deben realizar un “esfuerzo razonable para obtener la información extraviada a fin de entregarle una respuesta al solicitante”.

63. Sin embargo, de lo anterior se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** no realizó las actuaciones correspondientes respecto a este punto y derivado ello es que el particular se vio en la necesidad de requerir a través del recurso de revisión, se atendiera sus inconformidades.

64. Una vez acotado lo anterior, es de referir que de acuerdo al **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, para asignación del presupuesto los capítulos del gasto se dividirán en conceptos, partidas genéricas y partidas específicas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante un clasificador por objeto del gasto y así, a identificación del gasto directo lo hará cada dependencia y deberá tener referencia a las distintas partidas de gasto específicas, que así correspondan de los capítulos 2000 y 3000, para cada proyecto de la estructura programática municipal.

65. En este sentido en la partida **3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS** contempla las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

66. Partida que su vez está integrada por partidas específicas que de acuerdo al Manual en referencia son las siguientes:

3710 Pasajes aéreos. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea regular (con horarios y rutas establecidas) y no regular (sin horarios y rutas establecidas) en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3711 Transportación aérea. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea que utilices este medio de transporte en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3720 Pasajes terrestres. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3721 Gastos de traslado por vía terrestre. Asignación para cubrir el transporte en el país o en el extranjero por el traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviario en cumplimiento de sus funciones públicas.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3730 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3731 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería y excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.

3740 Autotransporte. Asignaciones destinadas al autotransporte tanto de mercancías que no requieren de equipo especializado y que normalmente se transportan en camiones de caja o en contenedores, como de aquellos productos que por sus características (líquidos, gases, etc.-) requieren ser transportados en camiones con equipo especializado.

3741 Autotransporte. Asignaciones destinadas al autotransporte tanto de mercancías que no requieren de equipo especializado y que normalmente se transportan en camiones de caja o en contenedores, como de aquellos productos que por sus características (líquidos, gases, etc.-) requieren ser transportados en camiones con equipo especializado.

3750 Viáticos en el país. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos.
Excluye los gastos de pasajes.*

3751 Viáticos nacionales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

3760 Viáticos en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes.

3761 Viáticos en el extranjero. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir al extranjero para cumplir con funciones propias de su actividad.

3770 Gastos de instalación y traslado de menaje. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que ocasione la instalación del personal civil o militar, diplomático y consular al servicio de los entes públicos, cuando en el desempeño de funciones oficiales dentro o fuera del país, se requiera su permanencia fuera de su residencia en forma transitoria o permanente, incluyendo, en su caso, el traslado de menaje de casa. Excluye los pagos de viáticos y pasajes.

3771 Gastos de instalación y traslado de menaje. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que ocasione la instalación del personal civil o militar, diplomático y consular al servicio de los entes públicos, cuando en el desempeño de funciones oficiales dentro o fuera del país, se requiera su permanencia fuera de su residencia en

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*forma transitoria o permanente, incluyendo, en su caso, el traslado de menaje de casa.
Excluye los pagos de viáticos y pasajes.*

3780 Servicios integrales de traslado y viáticos. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.

3781 Servicios integrales de traslado y viáticos. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.

3790 Otros servicios de traslado y hospedaje. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

3791 Otros servicios de traslado y hospedaje. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales."

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

67. En razón de que las actividades propias de los síndicos o regidores implican el traslado a lugares distintos de su adscripción, el **Municipio de Ecatepec de Morelos**, derivado de la necesidad inherente a las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento debió asignar presupuesto a las partidas antes descritas.

68. En tal virtud, este Órgano Garante, considera dable ordenar la búsqueda exhaustiva y en su caso la entrega en versión pública del soporte documental, del que se pueda los recursos económicos o en especie asignados a los síndicos y regidores en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo o comisión.

69. No pasa desapercibido por este Instituto, que el solicitante no refirió lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud, determina que el lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, del uno (01) de enero al veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis.

70. Por otro lado, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el **artículo 19** de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

71. Artículo que en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia, por ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, C) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el sujeto obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por éste órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.

72. Por lo que de ser el caso que dicha información no haya sido generada el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida en el presente asunto.

73. Por otro lado, en relación a los numerales 5), 6) y 9) relativos a: Del personal adscrito a las 19 regidurías y 3 sindicaturas indicar si el personal es de confianza; o sindicalizado; cuantos son secretarías (os), auxiliares y/o asesores y la remuneración bruta y neta mensual se advierte que el SUJETO OBLIGADO responde parcialmente a los requerimientos formulados por la RECURRENTE; en este tenor, es importante precisar que la información relativa a los rubros estudiados en este párrafo, se puede obtener de los recibos de nómina que solicitados y que deberán ser entregados por el SUJETO OBLIGADO en cumplimiento a la presente resolución, y con el objeto de ejemplificar y corroborar que los datos solicitados constan en el recibo de nómina se adjunta uno de los recibos de nómina enviados en la respuesta a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO 2016-2018
 RFO. MEM. 20161-172 Región Fiscal PERSONAS MORALES CON CUEPES NO LUCRATIVOS

No. Empleado: [REDACTED] Nombre: **BADILLO EFREN** [REDACTED] CUIP: [REDACTED] ISSEMYM: [REDACTED] Folio: 401 19519

Período: 01 AL 15 DIC-2016 (E) Sindicalizado ← Área: 0121 Categoría: AUXILIAR REG: [REDACTED] Págs: 141

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
CVE.	CONCEPTO	EXENTO	IMPORTE	CVE.	CONCEPTO	IMPORTE
001	SUELDO BASE	0.00	4,039.78	015	ISSEMYM 6.1%	246.43
				016	ISSEMYM 4.625%	186.64
				[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
				002	ISSEMYM S.C.I. 1.4%	56.56
				010	ISR	351.57
TOTAL DE PERCEPCIONES: \$4,039.78			TOTAL DE DEDUCCIONES: \$931.16	IMPORTE TOTAL: \$3,108.63		
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN		NO PAGADO CON RECURSOS PROPIOS		DEPOSITADO EN SU CUENTA BANCARIA [REDACTED]		

74. De la imagen anterior, se concluye, que la información solicitada por la RECURRENTE, se obtiene de los recibos de nómina; esto es, el tipo de trabajador, es decir, si es sindicalizado o de confianza, cuantas secretarias (os), auxiliares y/o asesores en puede apreciar en la categoría y la remuneración bruta y neta en el total de percepciones y en el importe total, que si bien es quincenal, toda vez que se ordenará la entrega de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciséis, de los mismo se podrá obtener la remuneración bruta y neta del mes.

75. En este sentido es menester referir lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

76. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública.

77. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

78. Ahora bien respecto al numeral 7) Del personal adscrito a las diecinueve (19) regiduría y tres (03) sindicaturas indicar las funciones que desempeñan; el **SUJETO OBLIGADO** respondió parcialmente a la solicitud de información requerida por el particular, por lo que, es menester precisar que el artículo 33 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016 establece:

“Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.”

79. Es de precisar que, los manuales administrativos son medios valiosos para la comunicación, y sirven para registrar y transmitir la información, respecto a la

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

organización, y funcionamiento de la dependencia; es decir, entenderemos por manual de organización en general el documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones sobre historia, organización, política y/o procedimientos de una institución, que se consideren necesarios para la mejor ejecución del trabajo.

80. El manual de organización es un documento oficial que describe claramente la estructura orgánica y las funciones asignadas a cada elemento de una organización, así como las tareas específicas y la autoridad asignada a cada miembro del organismo.²

81. En consecuencia, de manera enunciativa más no limitativa la información relativa a las funciones que desempeña el personal adscrito a las sindicaturas y regidurías puede obtenerse de los Manuales de Organización; por lo tanto este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega del documento donde conste las funciones que desempeña el personal adscrito a primera y tercera sindicatura ;: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, y décima novena regidurías.

82. En relación al horario de labores, el SUJETO OBLIGADO, mediante las respuestas remitidas por algunos de los Servidores Públicos Habilitados, se puede

² Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización de la Oficialía Mayor. Disponible en http://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/historico/dgpop/guia_elab_manu_org.pdf

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

observar que de manera general el horario de los servidores públicos del **Municipio de Ecatepec** es de 9:00 a 18:30 horas; sin embargo se observa, que diversos funcionarios tienen horarios diferentes, los que obedece a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México que la letra dice:

“ARTÍCULO 59. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.”

83. Por lo anterior es dable ordenar la entrega del documento donde conste el horario laboral asignado al personal adscrito a las sindicaturas y regidurías del **Municipio de Ecatepec de Morelos**, con excepción de la segunda sindicatura, décima, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava, áreas que si remiten la información solicitada; sin embargo, para el caso de no contar con el documento en el que conste el horario de labores, bastará que así lo manifieste a la recurrente.

QUINTO. De la versión Pública

84. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS**

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

85. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar documentación que por su naturaleza contiene datos personales, por lo tanto este Pleno determina la elaboración de una versión pública, por tratarse de información que en su contenido pueden advertirse datos susceptibles de clasificar, tales como el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales de Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, cuentas o claves interbancarias, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

86. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

87. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

88. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

89. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo,

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

90. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

91. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

92. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

93. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen los gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

94. Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa estudiar por tratarse de que la información solicitada por la **RECURRENTE** se obtiene del soporte documental en las pólizas de egresos que comprende entre otros la factura, transferencia o cheque, en ellos es posible visualizar datos personales susceptibles de clasificar tales como **CURP, RFC O DOMICILIO**, tal información deberá entregarse en versión pública.

95. Las **Cadenas Originales de Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

96. Respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

97. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

98. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122³, 135⁴, 143 y 149, así como

³ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁴ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

99. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente, el cual se debe de elaborar.

100. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

101. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo,

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

102. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

103. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

104. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó las documentales para dar atención a la solicitud de información, a través de esta puso a la vista, información que contiene datos personales que debieron ser protegidos y realizar la versión pública de estos, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta, se detectó, que en los documento adjunto identificado como "*Recibos de nómina regidurías 16.pdf*" en su contenido se puede apreciar que se dejaron a la vista datos como el código QR, por lo que es menester dar vista al

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00038/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- a) Recibos de nómina de la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciséis, de los tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores así como el personal adscrito a dichas áreas del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- b) Documento que acredite el último grado de estudios de los tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores de Ecatepec de Morelos, en caso de no contar con los documentos de cualquiera de ellos, deberá hacerlo del conocimiento del particular;
- c) Soporte documental de los recursos económicos o materiales asignados a los tres (03) síndicos y diecinueve (19) regidores de Ecatepec de Morelos, para el ejercicio de sus funciones o comisiones del uno de enero (01) al veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis; y en el caso de que la información no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) El documento en el que consten las funciones que desempeña el personal adscrito a la primera y tercera sindicatura; así como a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, y décima novena regiduría.
- e) El documento en el que conste el horario de labores del personal adscrito a primera y tercera sindicatura; así como a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima novena regiduría, en caso de no contar el mismo, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00038/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)